

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA GUADALUPE YESSICA ALARCÓN GÓNGORA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL “IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ; INSTITUCIONES QUE, AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEPC/SE/II/2024, el “**IEPC GUERRERO**” solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**UTVOPL**”, el apoyo institucional a fin de que por su conducto se analizara la posibilidad de renovar el “Convenio modificadorio al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo”, con la finalidad de continuar trabajando en las actividades relativas a la generación de testigos de grabación de radio y televisión, para el monitoreo cuantitativo y cualitativo que realiza el “**IEPC GUERRERO**”.
- II. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3423/2024, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al titular de la “**UTVOPL**” que dicha Dirección Ejecutiva se encontraba en la total disposición de atender la solicitud del “**IEPC GUERRERO**”.

### DECLARACIONES

#### I. DEL “INSTITUTO”:

I.1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LGIPE**”, el “**INSTITUTO**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene

dicha Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

**I.2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), e i) de la **"LGIPE"**, el **"INSTITUTO"** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del **"INSTITUTO"**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

**I.3.** En términos de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 de la **"LGIPE"**, el **"INSTITUTO"** y el **"IEPC GUERRERO"**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

**I.4.** De conformidad con lo establecido en los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la **"LGIPE"**; 46 numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del **"INSTITUTO"** y 6, numeral 4, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones las de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde en materia de radio y televisión a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; así como ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la **"LGIPE"** y el Reglamento específico.

**I.5.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, inciso i) de la **"LGIPE"**, la **"UTVOPL"** tiene, entre otras atribuciones, facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **"INSTITUTO"** y los Organismos Públicos Locales.

**I.6.** De conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 numerales 1 y 2; 63, numeral 1, inciso a), c) y d) y 64, numeral 1, incisos a) e i) de la **"LGIPE"**, 51, numeral 2; 52 y 54, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, la Vocalía Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de presidir la Junta Local Ejecutiva y ser la responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el

acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley.

I.7. Que mediante oficio INE/PC/058/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del “**INSTITUTO**”, designó a la Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del “**INSTITUTO**”, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la “**LGIFE**”.

I.8. Que mediante oficio INE/PC/056/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del “**INSTITUTO**”, designó a la Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

I.9. Para los efectos legales derivados de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

## II. DEL “**IEPC GUERRERO**”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en adelante “**LIPEEG**”, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, así como de vigilar que su actuación se rija por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. Que el artículo 130 de la “**LIPEEG**” dispone que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los

monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

**II.3.** Que la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama acredita el carácter de Consejera Presidenta del **"IEPC GUERRERO"**, a través del Acuerdo INE/CG1616/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del **"INSTITUTO"**, siendo notificada sobre la designación para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local en el estado de Guerrero mediante oficio identificado con número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, rindiendo protesta en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del **"IEPC GUERRERO"**, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

**II.4.** Que en términos del artículo 189, fracciones II, XIII y XIV de la **"LIPEEG"**, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente al **"IEPC GUERRERO"**, establecer vínculos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, así como suscribir con el **"INSTITUTO"** convenios y acuerdos para el desarrollo de las actividades y fines del **"IEPC GUERRERO"**.

**II.5.** Que el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita el carácter de Secretario Ejecutivo con la designación otorgada a su favor por el Consejo General del **"IEPC GUERRERO"**, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince y ratificado mediante Acuerdos 009/SO/21-01-2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis y 011/SE/15-01-2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, tomando la protesta de ley en las mismas fechas ante ese Consejo General.

**II.6.** Que de conformidad con el artículo 191, fracciones I y XIII de la **"LIPEEG"**, el Secretario Ejecutivo del **"IEPC GUERRERO"** tiene, entre otras facultades, auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por esta Ley.

**II.7.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Colonia El Porvenir, Planta Baja, Torre "C", Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

### III "LAS PARTES":

**III.1.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la manera más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas

en el presente Convenio de Colaboración, en el que no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que pudieran invalidarlo.

**III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

**III.3.** Están de acuerdo en realizar actividades de manera conjunta, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en el presente Convenio.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración interinstitucional entre **"LAS PARTES"**, así como los requerimientos técnicos que deben atender el **"INSTITUTO"** y el **"IEPC GUERRERO"**, durante tiempos no electorales, para generar, entregar y recibir los testigos de noticiarios de radio y televisión. Lo anterior, de acuerdo con el catálogo de noticiarios que deberá proporcionar el **"IEPC GUERRERO"**.

### SEGUNDA. Cantidad de testigos.

En periodos ordinarios; es decir, no electorales, cada uno de los Centros de Verificación y Monitoreo del estado de Guerrero, en adelante **"CEVEM"**, podrá generar hasta 5 (cinco) testigos de noticiarios de manera diaria. Cabe precisar que el **"CEVEM"** de Acapulco podrá generar hasta 15 (quince) testigos de noticiarios.

### TERCERA. Servicio.

Todos los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración y que se contraten correrán por cuenta del **"IEPC GUERRERO"** y, en caso de necesitar equipos de cómputo, éstos deberán ser proporcionados por dicha institución.

### CUARTA. Compromisos del "IEPC GUERRERO".

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera de este Convenio de Colaboración, el **"IEPC GUERRERO"** se compromete a cumplir con los requerimientos técnicos especificados en el presente instrumento y su Anexo Técnico, así como a los compromisos siguientes:

- a) Aprobar un Catálogo de espacios noticiosos que indique nombre del noticiario, siglas, frecuencia o canal de la emisora que lo transmite, periodicidad, horario y duración.
- b) Hacer de conocimiento al **"INSTITUTO"** el catálogo aprobado a través de la **"UTVOPL"**.
- c) Realizar la contratación y el pago de los servicios de internet requeridos en los **"CEVEM"** en la entidad de Guerrero para el servicio de almacenamiento en la nube, el cual permitirá descargar los videos desde cualquier punto mediante el acceso a internet y utilizando la cuenta de usuario de la nube habilitada para tal fin. Asimismo, deberá cubrir el costo necesario para la continuidad de dicho servicio.
- d) Nombrar un enlace quien será el encargado de mantener comunicación con la Junta Local Ejecutiva en la entidad para todo lo relacionado con el presente instrumento.
- e) Respecto a los reportes que el **"IEPC GUERRERO"** genere referente al monitoreo de los programas de radio y televisión, éstos serán entregados al **"INSTITUTO"** a través de la **"UTVOPL"**, de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

#### **QUINTA. Compromisos del "INSTITUTO".**

Para el debido cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, en el marco de sus atribuciones, el **"INSTITUTO"** se compromete a realizar las acciones siguientes durante los periodos no electorales (Federal o Local):

- a) Llevar a cabo las gestiones necesarias para grabar y validar la calidad de los testigos de los programas que difundan noticias de radio y televisión señalados en el Catálogo que le será proporcionado por el **"IEPC GUERRERO"** y remitirlos a la "nube" desde donde deberán ser tomados por el personal del **"IEPC GUERRERO"**.
- b) Transferir los testigos de noticiarios generados a la nube de manera semanal.
- c) Impartir la capacitación de manera virtual al **"IEPC GUERRERO"** para la correcta recepción y almacenamiento de los testigos.
- d) Informar al **"IEPC GUERRERO"** sobre problemas relativos con el internet y el servicio de almacenamiento contratado.
- e) Informar mensualmente al **"IEPC GUERRERO"** de la numeraria relacionada con testigos generados.

- f) Informar al **"IEPC GUERRERO"** sobre los incidentes asociados a la infraestructura de los **"CEVEM"** que impida la generación de testigos de noticiarios.
- g) Nombrar un enlace quien será el encargado de mantener comunicación con la Junta Local Ejecutiva para todo lo relacionado con el presente instrumento.

#### **SEXTA. Responsables.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, así como para el desarrollo de las acciones institucionales, **"LAS PARTES"** designan como Responsables:

- a) Por el **"INSTITUTO"**: la Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con domicilio en Calle Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.
- b) Por el **"IEPC GUERRERO"**: el Maestro Martín Pérez González, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con domicilio en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

#### **SÉPTIMA. Términos para la entrega de información.**

**"LAS PARTES"** se proporcionarán toda la información necesaria que tenga relación con el objeto del presente Convenio de Colaboración a través de oficio.

Cuando por circunstancias extraordinarias o ajenas a la voluntad del **"INSTITUTO"** existieren posibles retrasos en la entrega de materiales se informará a la brevedad al enlace y se establecerán los mecanismos para solventarlos. Asimismo, se informará sobre los incidentes que afecten las grabaciones y, en consecuencia, la generación de los testigos de noticiarios.

El **"INSTITUTO"** se compromete a cumplir en tiempo y forma con la entrega de información para no afectar el objeto del presente Convenio de Colaboración.

#### **OCTAVA. Responsabilidad laboral.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas mantendrá su relación laboral y estará bajo la

dirección y dependencia directa de aquél, por lo que no originará relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

#### **NOVENA. Confidencialidad.**

**“LAS PARTES”** convienen que toda la información relacionada con el presente Convenio de Colaboración, así como los trabajos realizados entre ellas será pública, por lo que llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **“LGIPE”** y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico se genera información reservada o confidencial, en términos de la legislación en la materia, dicha información estará sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera, ya que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio de Colaboración.

**“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento.

#### **DÉCIMA. Responsabilidad civil.**

**“LAS PARTES”** convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, demora o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Vigencia.**

La vigencia del presente instrumento jurídico será de dos años y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. El mismo podrá renovarse previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Es importante señalar que durante el proceso electoral federal o local,

ordinario o extraordinario, prevalecerá el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se suscriba entre el “**INSTITUTO**” y el “**IEPC GUERRERO**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada.**

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración, mediante aviso por escrito dirigido al representante de la contraparte con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado parcialmente durante su vigencia por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**” para la consecución del objeto del presente instrumento. Para ello, las propuestas respectivas deberán ser presentadas por los Responsables a que se refiere la cláusula Sexta, ante la Secretaría Ejecutiva del “**INSTITUTO**”. En caso de aprobarse las modificaciones, éstas deberán constar por escrito a través de una autorización emitida por la Secretaría Ejecutiva, y formalizarse mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que surtirá sus efectos a partir de su firma.

Dichas modificaciones, formarán parte de este instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

**DÉCIMA CUARTA. No discriminación.**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA QUINTA. Interpretación, controversias y jurisdicción.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, por conducto de las personas responsables designadas en la cláusula Sexta.

En caso de que no exista resolución alguna “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de

México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 2024.

Por el "INSTITUTO"

Por "EL IEPC GUERRERO"

La Encargada de Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

La Consejera Presidenta

Maestra Claudia Edith Suarez Ojeda

Maestra Luz Fabiola Matildes Gama

La Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas  
y Partidos Políticos

El Secretario Ejecutivo

Licenciada Guadalupe Yessica  
Alarcón Góngora

Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local  
Ejecutiva en el estado de Guerrero

Maestro Donaciano Muñoz Loyola

